

Estatuto Universitario

Título Primero

Personalidad y fines

Artículo 1o. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio público, descentralizada del Estado y con plena capacidad jurídica.

Artículo 2o. Son fines de la Universidad:

- I. Impartir educación para formar profesionales, técnicos, investigadores y maestros destinados a la enseñanza media y superior;
- II. Promover y desarrollar la investigación científica; y
- III. Conservar y difundir la cultura.

Artículo 3o. La Universidad, para orientar sus actividades, tendrá en cuenta que las cosas, los seres y los fenómenos del Universo, son formas del movimiento de la materia, la cual tiene existencia objetiva y está sujeta a sus propias leyes de desarrollo y transformación; que todos los fenómenos y procesos del Universo son susceptibles de ser conocidos por medio de la investigación científica; y que el conocimiento del hombre refleja el medio natural y el régimen económico de la sociedad en que vive.

Como todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción y a la cultura de acuerdo con el principio establecido en el artículo tercero de la Constitución del Estado, la Universidad contribuirá, con arreglo a sus finalidades, al re-

parto justo de la riqueza, a elevar el nivel de vida de nuestro pueblo, a suprimir la explotación del hombre por el hombre y a propiciar el establecimiento del sistema democrático en todos los órdenes de la vida social.

Artículo 4o. Ninguna persona deberá utilizar el nombre de la Institución para actividades político electorales propias de grupos o partidos, ni actuar en su seno como miembro de los mismos. Los universitarios que violen esta norma serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos.

Título Segundo

Capítulo I

Estructura de la Universidad

Artículo 5o. La Universidad está integrada por sus autoridades, maestros, investigadores, técnicos, alumnos y personal auxiliar, así como los miembros de la organización de graduados.

Cumplirá sus fines por las siguientes instituciones:

- I. Facultades:
 - a) Facultad de Altos Estudios "Melchor Ocampo";
 - b) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;
 - c) Facultad de Ingeniería;
 - d) Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas;
 - e) Facultad de Odontología;
 - f) Facultad de Agrobiología "Presidente Juárez";
 - g) Facultad de Contabilidad y Administración.

^{*} Aprobado por el H. Consejo Universitario Constituyente el 29 de mayo de 1963.

V. Profesar o haber profesado en cualquier institución universitaria o de educación superior en el país.

Artículo 48 bis. Para ser Sub-Directores de Facultades y Escuelas se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Ser profesor titular;
- c) Estar en servicio activo;
- d) No estar sujeto a proceso penal; y
- e) Poseer título universitario equivalente o superior a la licenciatura, y, que haya prestado por lo menos tres años de servicio docente en el propio plantel.

Artículo 49. Son atribuciones y deberes de los Directores:

- I. Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica, del Estatuto y de los Reglamentos;
- II. Proponer las designaciones, cambios y remociones de los profesores interinos y adjuntos, debido a causas justificadas;
- III. Procurar el mejoramiento del Plantel y la realización de los planes y programas de trabajo, dictando las medidas que procedan;
- IV. Nombrar al Secretario de la Facultad o Escuela con aprobación del Rector;
- V. Representar a su Escuela o Facultad;
- VI. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario y presidir los Colegios de Profesores;
- VII. Profesar como catedrático en la Facultad o Escuela;
- VIII. Vetar los acuerdos del Consejo Técnico, cuando sean contrarios a la Ley Orgánica, al Estatuto o a los Reglamentos;
- IX. Rendir anualmente al Rector un informe sobre los trabajos desarrollados y las actividades que deban llevarse a cabo en el período siguiente;
- X. Presentar anualmente al Rector el proyecto de presupuesto de su dependencia;
- XI. Mantener el orden y la disciplina dentro del plantel a su cargo;
- XII. Autorizar la asistencia de oyentes a las cátedras siempre que no dificulte la enseñanza de los alumnos matriculados; y

XIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 49 bis. Para designar y remover al Sub-Director de una Escuela o Facultad se hará conforme a las siguientes bases:

- a) El Sub-Director será nombrado por el Rector de una terna, propuesta por el Director, la cual será tomada en cuenta, a discreción, por el propio Rector;
- b) El Sub-Director será removido por causas graves por el Rector, a petición del Consejo Técnico respectivo;
- c) El Sub-Director tendrá todas las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica y sus reglamentos le otorguen, así como las que en forma especial determine el Rector y el Director, al cual estará subordinado;
- d) El Sub-Director suplirá al Director en sus faltas temporales que no excedan de tres meses;
- e) El Sub-Director podrá asistir a las reuniones del Consejo Técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- f) En el caso particular del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, al Sub-Director se le designará con el nombre de Vice-Regente.

Artículo 50. La designación de los Decanos de los planteles recaerá en los maestros que tengan mayor número de años de servicios en los mismos.

Los Directores de las Facultades y Escuelas serán sustituidos en sus faltas temporales por los Sub-Directores, y en aquellas en las que no existan Sub-Directores, lo serán por los Decanos.

Título Sexto

Del Consejo de Investigación Científica

Artículo 51. El Consejo de Investigación Científica estará integrado:

- I. Por un coordinador;
- II. Por los Directores de los Institutos a que se refiere el Artículo 6o.; y